



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Ciencias*

*Resolución N° 12095*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE PRIMER ORDEN, PREVISTAS EN LA LEY N° 1725/01 "ESTATUTO DEL EDUCADOR".**

Asunción, 16 de mayo de 2017

**VISTO:** El Memorándum D.G.A.J. N° 1080 de fecha 07 de abril de 2017, presentado por la señora Edith Caballero Cáceres, Directora General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del mismo solicita la elaboración del proyecto de Resolución por la cual se reglamenta la aplicación de medidas disciplinarias de primer orden, previstas en la Ley 1.725/01 "Estatuto del Educador";

La facultad legal del Ministerio de Educación y Ciencias para implementar las medidas necesarias tendientes al buen funcionamiento de la entidad;

Que, el pedido se fundamenta en la necesidad de reglamentar la aplicación de las medidas disciplinarias de primer orden las que se encuentran establecidas en la Ley N° 1725/01 "Estatuto del Educador", Capítulo XI Del Régimen Disciplinario, Art. 51 : "Serán pasibles de medidas disciplinarias de primer orden los educadores que incurran en una o varias de las siguientes faltas:" inc. a) "Asistencia Tardía"; inc. b) "negligencia"; inc. c) "ausencia injustificada que no exceda de dos días consecutivos o tres alternados en el transcurso de un mes"; e inc. d) "falta de compostura debida en la institución o fuera de ella";

Que, la sanción disciplinaria debe ser aplicada desde una perspectiva adecuada y sobre el criterio de la proporcionalidad, ya que se trata de una sanción con la que se pretende reorientar las acciones que pudieran afectar el buen desempeño laboral y con ella el aprendizaje de los educando, ajustándose dichas sanciones a lo normado en el Art. 47 de la Ley 1725/01 Estatuto del Educador que prevé: "Las medidas disciplinarias de primer orden serán aplicadas por el jefe inmediato superior";

Que, la función del profesional docente se halla contemplada en normativas positivas vigentes y cuya responsabilidad la asume en forma inmediata, según el Art. 6: "El educador profesional asume la responsabilidad inmediata sobre los procesos sistemáticos de enseñanza y las actividades complementarias inherentes a su función, previstos para los distintos niveles y modalidades educativo", según lo estatuye el cuerpo legal que más arriba se menciona.

Que, para la oportuna aplicación de la sanción disciplinaria de primer orden, resulta necesario establecer los parámetros en cuanto a los hechos a ser pasible de sanciones en los siguientes casos: a) "Falta de Comisionamiento"; b) "Asistencia Irregular"; c) "Problemas de Relacionamiento entre miembros de la comunidad educativa, siempre y cuando no se vean involucrados los educandos"; d) "rendición de cuenta tardía"; e) "negligencia"; f) "asistencia tardía"; g) "falta de compostura debida en la institución o fuera de ella, sin menoscabar los demás casos que también ameriten la aplicación de dichas medidas, por ser considerados leves";



*[Handwritten signature]*



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Ciencias*

*Resolución N° 12095*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE PRIMER ORDEN, PREVISTAS EN LA LEY N° 1725/01 "ESTATUTO DEL EDUCADOR".**

-2-

Que, tal como establece la normativa supra citada, las medidas disciplinarias de primer orden deberán ser aplicadas por el jefe inmediato, entendiéndose que el jefe inmediato del plantel docente es el Director de la Institución Educativa, el del Director es el Supervisor Administrativo y Pedagógico, el de los Supervisores Administrativo y Pedagógico, el Coordinador Departamental de Supervisiones, el del Coordinador Departamental de Supervisiones el Director/a de la Dirección General de Fortalecimiento del Proceso Educativo;

Que, para la correcta aplicación de la presente reglamentación la misma deberá ser socializada en todo el país para lo cual se conformaran equipos integrados por funcionarios de la Dirección Interna y Asesores de Apoyo y Asesoramiento Jurídico Externo dependientes de la Dirección General de Asesoría Jurídica;

La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

**Por tanto, y en ejercicio de sus atribuciones legales,**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

**RESUELVE:**

- 1°.- **APROBAR** el reglamento para la aplicación de medidas disciplinarias de primero orden, previstas en la Ley N° 1725/01 "Estatuto del Educador"; conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- **DISPONER** la aplicación de la medida disciplinaria de primer orden como primera acción, conforme el exordio de la presente Resolución.
- 3°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica y a la Dirección General de Educación Media, para que conjuntamente con la Dirección General del Fortalecimiento Educativo, realicen el control de la aplicación de medidas disciplinarias de primer orden por parte de los jefes inmediatos.
- 4°.- **COMUNICAR** y archivar.

**Enrique Riera Escudero**  
**MINISTRO**





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 12095*

-3-

## TÍTULO I

### Art. 1.- OBJETO DE LA NORMA

Este reglamento tiene por objeto regular la aplicación de medidas disciplinarias de primer orden por parte de los jefes inmediatos, en los casos que así lo ameriten, de conformidad a lo establecido en el Art. 51 de la Ley N° 1725/01 "Estatuto del Educador", a fin de evitar investigaciones sumariales innecesarias.

### Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Será aplicable a todas las instituciones educativas del Nivel de Educación Inicial, Educación Escolar Básica, Educación Media, y Educación Permanente.

Entiéndase como el jefe inmediato del plantel docente, al Director de la Institución Educativa, el del Director es el Supervisor Administrativo y Pedagógico, el de los Supervisores Administrativo y Pedagógico, el Coordinador Departamental de Supervisiones, el del Coordinador Departamental de Supervisiones el Director/a de la Dirección General de Fortalecimiento del Proceso Educativo.

### Art. 3.- CASOS EN LOS QUE SERAN APLICABLES:

Las medidas disciplinarias deberán ser indefectiblemente aplicadas en los siguientes casos:

- a) Falta de Resolución de Comisionamiento y/o traslado Temporal, por única vez;
- b) Asistencia Irregular, que no exceda de dos días consecutivos o tres alternados en el transcurso de un mes;
- c) Asistencia tardía;
- d) Negligencia;
- e) Falta de compostura debida en la institución o fuera de ella;
- f) Problemas de relacionamiento entre miembros de la comunidad educativa, siempre y cuando no se vean involucrados los educandos.
- g) Rendición de Cuentas tardía, por única vez;
- h) Falta de tenencia de los documentos obligatorios, para el desempeño oportuno de funciones.
- i) Todos los demás casos que a criterio de la autoridad superior inmediata ameriten la aplicación de dichas medidas, por ser considerados leves.

### Art. 4.- DE LAS MEDIDAS DE PRIMER ORDEN:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa por un importe de 5 a 15 días de salarios.
- c) Suspensión sin goce de sueldo de hasta 30 días



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 12095*

-4-

#### **Art. 5.- DEL DEBER DE INFORMAR**

En todos los casos de aplicación de medidas disciplinarias de primer orden, se deberá comunicar a la Dirección General de Gestión del Talento Humano, para el correspondiente registro en el legajo personal del afectado, así mismo, a las autoridades pertinentes, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

#### **Art. 6.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR**

En caso de incumplimiento del artículo anterior, dicha omisión será pasible de la aplicación de medidas de primer orden, a ser aplicada por el superior inmediato.

#### **Art. 7.- IMPLEMENTACION Y SOCIALIZACION**

La implementación de la presente reglamentación deberá ser socializada en todo el país, a ese efecto, se conformarán equipos integrados por funcionarios de la Dirección Interna y Asesores de Apoyo y Asesoramiento Jurídico Externo, dependientes de la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para la realización de talleres dinámicos; con el fin de capacitar a todos los sujetos involucrados en la misma.